



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

EXPEDIENTE: CONTRATO DE SERVICIO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE VOZ IP, TELEFONÍA MOVIL Y ACCESO A INTERNET, DEL AYUNTAMIENTO DE SERÓN.

Nº expediente 2025/408340/006-302/00019

PETICIONARIO: MESA DE CONTRATACIÓN

SOLICITANTE: Excmo. AYUNTAMIENTO DE SERON

A requerimiento de la mesa de contratación de la licitación de la obra del expediente, respecto de la justificación solicitada al licitador presunto de incurrir en oferta anormalmente baja, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

1.- Antecedentes:

La mesa de contratación notificó al licitador **PREMIUM NUNBERS SL** que se observó que su oferta se encuentra incurso en presunción de anormalidad en cuanto al Lote 1 , por lo que se requirió la presentación de documentación justificativa de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este procedimiento, Ofertas anormalmente bajas, para que el plazo de 7 días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, presentase la justificación que considere necesaria.

Según el art. 149.4 de la LCSP, cuando se identifique una oferta incurso enpresunción de anormalidad, deberá requerir a la persona licitadora que la haya presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente se podrá pedir justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción,
- b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- d) el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo

Código Seguro De Verificación	cDMpA0wOAKGqmKVx8agLkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Jose Carrion Encinas - Arquitecto Tecnico Ayuntamiento de Seron	Firmado	23/12/2025 13:18:50
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cDMpA0wOAKGqmKVx8agLkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el art. 201 de la LCSP,
e) o la posible obtención de una ayuda del Estado.

En el art. 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o

Código Seguro De Verificación	cDMpA0w0AKGqmKVx8agLkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Jose Carrion Encinas - Arquitecto Tecnico Ayuntamiento de Seron	Firmado	23/12/2025 13:18:50
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cDMpA0w0AKGqmKVx8agLkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

2.- Análisis de la justificación presentadas:

Se procede a analizar la documentación requerida y aportada por el licitador:

2.1 PREMIUM NUMBERS SL

Se aportan dos archivos, uno corresponde a una página con unas operaciones, y el otro titulado como “Propuesta comercial” con 17 páginas.

Analizada la documentación, se considera que la documentación presentada no puede entenderse como justificativa de la anormalidad de la baja.

CONCLUSIÓN:

En base a lo expuesto en el presente informe y con la documentación aportada, se considera que la justificación aportada es INSUFICIENTE.

Tal es el parecer del técnico que suscribe, no obstante el órgano de contratación resolverá lo que estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	cDMPa0w0AKGqmKVx8agLkw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro Jose Carrion Encinas - Arquitecto Tecnico Ayuntamiento de Seron	Firmado	23/12/2025 13:18:50	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cDMPa0w0AKGqmKVx8agLkw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			